



B O L E T I N
O F I C I A L



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Prevengo por última vez á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, se presenten en el término preciso de doce dias á satisfacer en la redaccion del Boletin oficial del año próximo pasado, los descubiertos en que se hallan por los trimestres vencidos en Setiembre, y Diciembre del año anterior y Marzo del actual, estendiéndose esta misma prevencion á todos los pueblos que no hayan pagado el cuarto y último trimestre vencido en fin de Junio, en inteligencia que pasado dicho término adoptare las oportunas providencias para que cumplan con el deber y eviten reclamaciones justas por parte de los redactores. = Guadalajara 19 de Julio de 1838. = P. A. D. S. G. P. = Nicolas Hugalde.

NOTA de los pueblos que se hallan sin pagar la suscripcion al Boletin Oficial desde 1.º de Julio de 1837 hasta 30 de Junio del actual.

TRIMESTRES.

1.º
Carrascosa del Pinar.-Castilblanco.-Cavida.-Huerta.-Pelayo.-Mojares.-Peralveche.-Rata.-Sotodosos.-Torrecilla del Pinar.-Valdeaveruelo.-Villaseca de Medina. Zaorejas.

2.º
Almiruete.-Villaseca de Medina.-Carrascosa del Pinar.-Algecilla.-Valdeaveruelo.-Valdelagua Brihuega.-Bujaloro.-Castilblanco.-Centenera.-Chiloeches.-Cobeta.-Escopete.-Fuentenovilla.-Gajanejos.-Gualda. Enche.-Hueva.-Yela.-La Riva de Saelices.-Padilla de Medinaceli.-Picazo.-Rata.-Sotodosos.-Terraza.-Tomellosa.-Torija.-Torrecilla del Pinar.-Huerta Pelayo.-Zaorejas.

3.º
Arbeteta.-Armallones.-Albares.-Almoguera.-Almonacid de Zarita.-Valdepeñas.-Carrascosa del Pinar.-Casasana.-Córcoles.-Abánades.-Ablanque.-Alarilla.-Aldeanueva de Guadalajara.-Algora.-Almadrones.-Angon.-Algecilla.-Azañon.-Valdeavero.-Valdeaveruelo.-Valdeconcha.-Valdesáz.-Valfermoso de las Monjas.-Valtablado del Rio.-

Belena.-Villarejo de Medina.-Bocigano.-Bochones.-Brihuega.-Campisabalos.-Canales de Medina.-Cañanarres.-Carrascosa de Henares.-Castellote.-Castilblanco.-Cerezo.-Checa.-Chiloeches.-Cillas.-Clares.-Cobeta.-Cubillejo de la Sierra.-El Cañal.-El Cardoso.-El Pozo de Almoguera.-Embidi.-Escopete.-Espinosa de Nares.-Esplegares.-Fuente el Viejo.-Gajanejos.-Galbe.-Gárgoles de abajo.-Gualda.-Henche.-Hontova.-Horche.-Hueva.-Huermeces.-Yela.-Yniéstola.-La Ortezuela de Ocen.-La Miñosa.-La Puebla de Beleña.-La Riva de Saelices.-La Torre Sabinan.-Mandayona.-Maranchon.-Masegoso.-Matillas.-Medranda.-Miedes.-Mohernando.-Moratilla de Sigüenza.-Narros.-Negredo.-Olmedillas.-Padilla de Medina.-Palmaces de Atienza.-Peñalén.-Poveda de la Sierra.-Peralveche.-Paredes de Sigüenza.-Peñalva.-Peralejos.-Piqueras.-Pradilla.-Querencia.-Rata.-Retiendas.-Rivarredonda.-Robledillo de Mohernando.-Romancos.-Romerosa.-Sacedoncillo.-Tamajon.-Taracena.-Taragudo.-Terolesa.-Tomellosa.-Tordelloso.-Torete.-Torrecilla del Pinar.-Tórtola.-Trijueque.-Usanos.-Escamilla.-Fuentelahiguera.-Yllana.-La Yunta.-Recuenco.-Sacedon.-Zaorejas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Para evitar las repetidas quejas que produce el abuso introducido en algunos pueblos de la Provincia donde se hallan acantonadas las tropas, de ecsijirse con este motivo por sus Ayuntamientos un número determinado de bagages á los mismos que contribuyen tambien con raciones para que permanezcan en aquellos de reten, ha acordado la Diputacion Provincial que sin perjuicio de ecsijir la debida responsabilidad á los que han cometido tal exceso, se les dirija inmediatamente las ordenes mas estrechas para que cesen en semejante pedido; anunciandolo al mismo tiempo en el boletin oficial para conocimiento de todos los pueblos que hasta ahora hayan sido ó en lo sucesivo puedan ser molestados con este objeto, pues que de ningun modo podrán establecerse dichos retenes ó depósito de bagages en ningun punto sin previa autorizacion de esta corporacion, mediante á que todos los Ayuntamientos deben pedir este auxilio á los inmediatos solo cuan-

do los reclamen las tropas en los mismos términos que hacen los pedidos extraordinarios para suministrarles los viveres, pues que la circular de esta Diputación de 22 de junio último determina el modo y clase con que deben hacerse los ordinarios de cada canton, cuyo exacto cumplimiento se encarga nuevamente á sus Ayuntamientos. =Guadalajara 18 de julio de 1838 = *El Presidente interino*. = Esteban de la Peña. = P. A. de la D. P. = Casimiro Lopez Charri. = Secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La Direccion General de Aduanas y Resguardos en circular de 6 del corriente me dice lo que copio:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha de 30 de Junio último dice á esta Direccion general lo que sigue:

El Sr. Ministro de Estado, como Presidente del Consejo de Señores Ministros, ha comunicado al de Hacienda en 25 del actual la Real orden siguiente: S. M. la Reina Gobernadora con esta fecha se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente: El Estado Americano de Nueva Granada por decreto de 14 de Marzo último ha abierto aquellos puertos al comercio español, admitiendo los buques mercantes y los productos naturales y manufacturados de España en los mismos términos y con las mismas seguridades que se admiten los de las Naciones amigas. En su consecuencia he venido en decretar como Reina Gobernadora á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y oido el Consejo de Ministros que en lo sucesivo las embarcaciones mercantes y las producciones de Nueva Granada sean admitidas como las de las Naciones amigas en los puertos de la Península é Islas adyacentes que estan habilitados para el comercio extranjero, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes respecto al mismo comercio. Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en ese Ministerio de su cargo. Y de la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines, y que la circule á todas las aduanas del Reino.

Y la Direccion la inserta á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento, y que se publique en el Boletin oficial para inteligencia del comercio, avisando haberlo ejecutado.

En su consecuencia se publica en este periódico para los efectos que se espresan =Guadalajara 13 de Julio de 1838 = C. I. I. = Roberto Munaiz.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La direccion general de aduanas y resguardos en circular de 6 del corriente me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Di-

reccion con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros con fecha 28 del proximo Junio me dijo lo que sigue. = La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Por Real decreto de 12 de Setiembre proximo pasado se mandó que las embarcaciones mercantes de Venezuela fuesen admitidas como las de las Naciones amigas en los puertos de la Península é Islas adyacentes habilitados para el comercio extranjero. Posteriormente las Autoridades de aquel Estado han decretado en 12 de Marzo del presente año, que en los puertos de Venezuela haya completa igualdad entre los buques mercantes españoles y los venezolanos para el pago de derechos de puerto, y para los de Aduana por las producciones y manufacturas españolas que los mismos introduzcan. En su consecuencia, y sin embargo de que hasta ahora no se hallan definitivamente arregladas las relaciones comerciales entre ambos paises; he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y habiendo oido el dictamen de mi Consejo de Ministros, lo siguiente.

Artículo 1.º Se procederá desde luego á igualar para el pago de derechos de puerto en los de la Península é Islas adyacentes á los buques mercantes venezolanos con los españoles de igual clase.

Art. 2.º Los productos y frutos de Venezuela introducidos en los mencionados puertos españoles por buques mercantes venezolanos, pagarán los mismos derechos de entrada que si lo fueran en buques españoles.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en ese Ministerio de su cargo. = Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para que disponga lo conveniente á su cumplimiento, á cuyo fin lo circulará á todas las Aduanas marítimas.

Y la Direccion lo comunica á V. S. para que disponga su puntual observancia y publicacion en el Boletin oficial para conocimiento del comercio, avisando haberlo verificado.

Lo que se publica en este periódico para los efectos que se espresan. =Guadalajara 13 de Julio de 1838. = C. I. I. = Roberto Munaiz.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La absoluta inobservancia en que se encuentra por los escribanos de esta Provincia el artículo 46 del capítulo 8 de la instruccion de 16 de Abril de 1816, que al fin se inserta, corroborado en otras varias Reales ordenes y disposiciones posteriores, ha obligado á esta Intendencia á recordárselo para su exacto cumplimiento, en la inteligencia de que será inexcusable en cualquiera omision que observe y que, su cumplimiento debe empezar por formar una relacion comprensiva de los años de 1836 1837, y meses

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Instalada en 4 del actual la Junta Diocesana en Alcalá de Henares, creada por Real decreto de 30 de Junio último, para entender en la distribución del diezmo que dio principio en 1.º de Marzo de este año y concluye en fin de Febrero de 1839; me previene el Sr. Presidente de la misma con fecha de ayer, se la remitan por los Sres. Curas párrocos de los pueblos de esta Provincia que pertenezcan al Arzobispado de Toledo, las Tazas que pedí por mi circular de 18 de Junio anterior; y deviendo verificarse su envío con la mayor brevedad, los Ayuntamientos de ellos se servirán anunciarlo á los citados Sres. Curas párrocos para su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. =Guadalajara 9 de Julio de 1838.= P. V.=Roberto Munáiz.=Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Guadalajara.

Anuncio n.º 57.

Por providencia del Sr Intendente de esta Provincia se anuncia el remate de varias fincas que en término de la villa de Marchamalo correspondieron al convento de Religiosas Franciscas de Sta. Clara de esta Ciudad y son á saber:

Que pertenecieron al convento de religiosas Franciscas de Sta. Clara de esta Capital.

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
Primeramente: Una tierra de caber 8 celemines, sita en término de la villa de Marchamalo, linda el camino que rige al Cañal, y el corral de la Hera de D. José Medrano: tasada en	320		427
Otra en la Cruz de Calbo de 1 fanega y 3 celemines, linda tierra de D. José Medrano y monjas de la Piedad: tasada en	500		662
Otra en Carraicide de 1 fanega, linda tierra de los herederos de Manuel de la Plata, y don José Medrano: tasada en	400		533
Otra en la Vega redonda de 11 celemines, linda tierra del conde Iruete, y don José Medrano: tasada en	360		480
Otra en la Cruz de piedra de 1 fanega 3 celemines, linda tierra de don José María Pineiro y el mismo Convento: tasada en	500		662

vencidos del actual que continuarán rindiendo en el fin de cada uno segun se previene y con las espresiones de término, valor, nombre y vecindad cobrado ó no cobrado en unas y otras, aquellas en el preciso término de un mes, siendo de su cuenta el obligar al pago de los que no lo hayan verificado para ponerlo en Tesoreria. =Art. 46 que se cita =Al otorgamiento de las escrituras de ventas de posesiones ha de proceder el pago de la alcabala y la incorporacion de la carta de pago del Tesorero á la misma escritura, sin cuyo requisito no se espedirán por los tribunales y Justicias del Reino los mandamientos ó autos de posesion, quedando responsables de lo contrario al pago del cuatro tanto los que contraviniere: se graduará la alcabala en la Administracion presentando el Escribano publico establecido en el término en que esté la finca una nota espresiva de su valor, de los censos que tenga, el nombre del vendedor, el del comprador, y el obligado á pagar el derecho para que con este conocimiento se haga la liquidacion y espedida el cargareme. Los escribanos han de formar y presentar en la Administracion una relacion mensual de las escrituras que hubiesen estendido: la Contaduria comprobará dicha relacion con las notas particulares, y hallando diferencia, el Administrador tomará las disposiciones convenientes para asegurar los intereses de S. M.

Asimismo y con arreglo á la Real orden de 17 de Enero de 1831, ha acordado que todas las Justicias de la Provincia presenten en esta Intendencia y Subdelegacion de Sigüenza en igual término, testimonios de los productos del citado 4 por 100 en los años del 1828 al 1837 ambos inclusives, en la inteligencia que á la menor sospecha de ocultacion en cualquiera de estos diez años, pasará un comisionado de su cuenta que con presencia de las relaciones presentadas por los escribanos procederá á las averiguaciones necesarias para apurar los verdaderos culpables que serán castigados con arreglo á la citada Instruccion.

Dispuesta esta Intendencia á llevar al cabo por cuantos medios estén en sus atribuciones la recaudacion del 4 por 100 indicado de rentas de posesiones en que aparecen varios atrasos en casi todos los pueblos de la Provincia en lo devengado hasta 1835, ha acordado igualmente prevenir á los mismos y sus escribanos, que en el preciso término de un mes contado desde esta fecha, se presenten en Tesoreria á satisfacer, no solo los descubiertos en que aparezcan por este concepto en fin de dicho año de 1835 si no las cantidades devengadas desde aquella época hasta el dia, siendo indistintamente responsables en su pago procedimientos y costas, á que por su morosidad puedan dar lugar las justicias y escribanos en cuyo poder ecistan ó deba existir y no activen su cobranza, y pago en Tesoreria. =Guadalajara 14 de Julio de 1838.= C. I. I.=Roberto Munáiz.

	Tasacion	Renta	Capitalizacion
Otra en el Llano de Manrique de 1 fanega, linda tierra del Marqués de Villamejor y el convento: tasada en	960		1296
Otra en la cuesta de encima de 1 fanega 6 celemines, linda la Condesa de la Vega del Pozo y el cabildo de esta ciudad: tasada en	330		439
Otra en Carracolmenar de 1 fanega 8 celemines, linda otra del mismo convento y herederos de Antonia Fresno: tasada en	350		466
Otra en Constante de 11 fanegas, linda tierra de Pedro Herreros y mayorazgo de Pacheco: tasada en	1650		2290
Otra en el Val con nombre del Espino de 4 fanegas 6 celemines linda el Duque del Parque y Doña Josefa Veña: tasada en	720		960
Otra en dicho sitio de 16 fanegas, linda tierra de la Condesa de la Vega y el monte comun: tasada en	2000		2666
Otra en la Fuente de Valondo de 2 fanegas, linda tierra de Francisco Adeba y el arroyo: tasada en	400		533
Otra en el mismo sitio de 10 fanegas, linda la dehesa de San Martin y la senda de dicho pago: tasada en	1600		2133
Otra en dicho pago de 6 celemines, linda tierra del mismo convento y camino que de Marchamalo vá á S. Martin: tasada en	150		199
Otra en las Fuentes de 1 fanega, linda tierra de la Condesa de la Vega y el convento de la Piedad: tasada en	250		332
Otra en Espada de 1 fanega 6 celemines, linda tierra de D. José Medrano, y otra del mayorazgo de Zuñiga y otra del convento de Sta. Clara: tasada en	600		800

Imprenta del EDITOR:

	Tasacion	Renta	Capitalizacion
Otra en el Cercado de 1 fanega 6 celemines, linda tierra del mayorazgo de Zuñiga y otra del convento de Sta. Clara: tasada en	600		800
Otra en la Cascaba de 3 fanegas, linda la Condesa de la Vega y el convento de la Concepcion: tasada en	300		400

(Continuará.)

ANUNCIOS.

Se saca á pública subasta la construcción del cementerio de la villa de Pajares, estando señalado para su remate en ella el dia veinte y cinco del corriente mes de Julio á las tres de su tarde. Las personas que pretendan interesarse en la empresa concurrirán á la casa de Ayuntamiento donde se manifestarán todas las condiciones.

El partido de Cirujano de el pueblo de Gascuña y su anejo Prádena ambos del partido de Atienza, se halla vacante, su dotacion consiste en 140 fanegas de centeno, cobradas por el facultativo en las heras en el primer pueblo, y en el segundo entregado por la justicia; y además lo que pagan tres Sres. Eclesiásticos que hay en los dos pueblos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de Gascuña francas de porte hasta el dia primero de Agosto en que se provéera.

AVISO INTERESANTE.

La agencia general de negocios establecida hace tres años con suma aceptación pública en Madrid, calle del Caballero de Gracia, núm. 11, continúa encargándose de desempeñar puntualmente cuantos asuntos de cualquiera ramo ó naturaleza en aquella capital se ofrezcan á corporaciones y á sugetos particulares de los pueblos del reino, por la equitativa suscripción anual anticipada de ciento veinte reales aquéllas y ochenta estos. Facilita para los asuntos judiciales abogados defensor de la mejor nota y disposición, así como procurador y escribano, que no exigirán sus derechos hasta la final resolución del litigio; afianzando antes el litigante su pago con arreglo á arancel, á satisfacción del director de la misma agencia. También tomará ésta á su cuidado y responsabilidad la venta de géneros, frutos, efectos y ganados que quieran remitirse á dicha corte para su despacho; y adelantará á sus dueños cantidades hasta las dos terceras partes del valor de los mismos, mientras al paso de necesitar de pronto algun dinero les convengan esperar á la mejora de precios de plaza para su salida, ó por el plazo y módico interés que se estipule convencionalmente, comprendiéndose en el anticipo los derechos de puertas y aun los portes que el remitente no haya satisfecho, para lo cual cuenta con los auspicios de grandes capitales y casas de giro. La referida agencia, eficaz en evacuar con toda exactitud y presteza los asuntos que se la confian, dando avisos puntuales á sus comitentes del estado, progresos y resolución de ellos, recibe diariamente muestras del más distinguido aprecio de las muchas corporaciones y personas que la dispensan su confianza; y participan ya de tan benéfica coyuntura. Por último, las cartas se la remitirán francas de porte precisamente con el sobrescrito del tenor que sigue: Sr. D. Ignacio Lahera, director de la agencia general de negocios, calle del Caballero de Gracia, núm. 11. Madrid.

D. P. M. RUIZ, y hermano.